



 <p>AYUNTAMIENTO DE ALBACETE</p> <p>Secretaría Negociado de Actas</p>	<p>ACUERDO adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha:</p> <p><b>29 – ABRIL – 2020</b></p>	<p>Transcripción literal para constancia en el expediente y actuaciones administrativas que procedan para su ejecución. El Servicio/Negociado elaborará las notificaciones pertinentes a fin de que puedan cursarse por la Oficialía Mayor.</p>
--	--	---

***FUERA DEL ORDEN DEL DIA Y PREVIA SU DECLARACIÓN DE URGENCIA, QUE ES ACORDADA POR UNANIMIDAD, FUERON TRATADOS LOS SIGUIENTES ASUNTOS.***

**16.- EXPEDIENTE 102821H. APROBAR LA CONTINUACIÓN DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE CHALECOS DE AUTOPROTECCIÓN PARA LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE. EXPTE. 128/18. LOTES Nº 1 Y 2.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local el informe del Servicio de Contratación de fecha 27 de abril de 2020, con el siguiente contenido:

• **DE LOS ANTECEDENTES:**

1.- En fecha 12 de noviembre de 2018 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, remite documentación para el inicio del expediente para llevar a cabo el contrato de “Suministro de 205 chalecos de autoprotección para la Policía Local de Albacete”.

2.- Asimismo, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2019, se aprueba el expediente junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la aprobación del gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiendo que se publique el Anuncio del referido contrato en el en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Albacete, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para conocimiento de los posibles interesados en concurrir a la licitación.

3.- Por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado en el BOE N.º 67, de 14 de marzo de 2020 (modificado con posterioridad mediante Real Decreto 476/2020, de



**16. ACUERDO JGL 29 ABRIL(CONTRATACIÓN) - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE -**  
**Cod.1746389 - 29/04/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDWEGR-7LDULAY6

Pág. 1 de 6

Hash SHA256:  
ktWaGARh19LstH6PS  
VzurCXUxuXIA3LnA+  
1V0n4xdCw=



27 de marzo, por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y, finalmente, por Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, normativa última que ha situado el Estado de Alarma al día 10 de mayo de 2020), se ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo en su Disposición Adicional tercera la suspensión de términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

4.- La adjudicación y la formalización del contrato está autorizada por Resolución de la Alcaldía nº 2534 de fecha 24 de abril de 2020, y autorizada su formalización mediante documento administrativo, por virtud de lo establecido en el art. 153 de la LCSP, todo ello en virtud el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 27 de junio de 2019, por el que se acuerda delegar en la Alcaldía Presidencia las competencias relativas a la adjudicación de los contratos administrativos y privados que celebre el Ayuntamiento de Albacete.

No obstante, la citada Resolución dispone en el apartado cuarto de su parte resolutive que la notificación se efectuará una vez levantado el estado de alarma y, por tanto, el plazo de interposición de recursos empezará a contar en ese momento, por lo que se encuentra pendiente de notificación a los candidatos y licitadores.

5.- Con fecha 27 de abril de 2020 se incorpora al expediente electrónico informe de la Unidad Promotora del contrato, que cuenta con el visto bueno del Concejal del Área, en el que se justifica o motiva que este contrato es esencial para el funcionamiento básico de ese servicio en las circunstancias que a continuación se detallan:

*“Por Resolución número 3092 de fecha 02/04/2019 se aprobó el inicio del expediente de contratación para el suministro de 205 chalecos de autoprotección para la Policía Local del Ayuntamiento de Albacete, expediente 128/18 (código segex 102821H).*

*En fecha 24 de Abril del presente se ha realizado la adjudicación del contrato de referencia según Resolución nº 2534.*

*Por lo que, de acuerdo con la disposición adicional tercera, apartado cuarto, del RDL 463/2020, y modificaciones del RDL 465/2020 de 17 de marzo, se considera necesario continuar con la tramitación del procedimiento de licitación del suministro de 205 chalecos de autoprotección para la Policía Local, por*





*considerarse un procedimiento de interés general e indispensable para el funcionamiento básico del Servicio al que va dirigido el suministro.”*

## II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece lo siguiente:

*“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

*4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.”*

**SEGUNDA.-** El artículo único de Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo modifica la Disposición adicional tercera del RDL 463/2020. Suspensión de plazos administrativos en los términos siguientes:

*Cuatro. Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:*

*«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos*





*justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»*

*«5.La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»*

*«6.La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»*

**TERCERA.-** La Disposición adicional octava del Real Decreto 11/2020, de 31 de marzo (Ampliación del plazo para recurrir), dispone:

*1. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.*

*2. En particular, en el ámbito tributario, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020 y se aplicará tanto en los supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación. Idéntica medida será aplicable a los recursos de reposición y reclamaciones que, en el ámbito tributario, se regulan en el texto refundido de la*





*Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”*

**CUARTA.-** La Disposición final décima del Real Decreto 15/2020, DE 21 de abril de modificación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, estipula:

*Sexto. Se añade un nuevo apartado 3 a la disposición adicional octava, con la siguiente redacción:*

*«3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera.*

*En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley.»*

Visto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.-** Aprobar la continuación de la tramitación del procedimiento de adjudicación y formalización del contrato de “Suministro de 205 chalecos de autoprotección para la Policía Local de Albacete”.

**SEGUNDO.-** No cabe aplicar en este expediente la suspensión de los plazos de interposición del recurso especial, conforme a lo establecido en la Disposición final décima del RDL 15/2020.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**16. ACUERDO JGL 29 ABRIL(CONTRATACIÓN) - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE -  
Cod.1746389 - 29/04/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
ktWaGARh19Lsth6PS  
VzurCXUxuXIA3LnA+  
1V0n4xdCw=

Código seguro de verificación: PDWEGR-7LDULAY6

Pág. 5 de 6



**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre, tal y como establece el Art. 136.2 del Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, suplemento al número 90, de fecha 4 de agosto de 2004.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**16. ACUERDO JGL 29 ABRIL(CONTRATACIÓN) - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE -  
Cod.1746389 - 29/04/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
ktWaGArh19Lsth6PS  
VzurCXUxuXIA3LnA+  
1V0n4xdCw=

Código seguro de verificación: PDWEGR-7LDULAY6

Pág. 6 de 6